

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
Ibagué Tolima, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE DISCOLMEDICA S.A.S,
contra DENBER INTERNACIONAL I.P.S. SAS
Rad. 73001-40-03-001-2018-00359-00.

El Juzgado DECRETA el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demanda señor (a) DENBAR INTERNACIONAL IPS S.A.S, en cuentas corrientes y de ahorro, menos las sumas inembargables, en las entidades bancarias así: Banco Falabella y Banco de Occidente, con respecto a las demás entidades bancarias, esto es, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, Y BANCO OCCIDENTE, el Juzgado los Niega, dado que mediante auto del 27 de agosto de 2018, fueron decretadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

20180035900 Solicitud Oficios Medida

Carolina Restrepo <crestrepogon@gmail.com>

Mar 12/10/2021 10:52

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, Carolina Restrepo, apoderada judicial de la parte ejecutante me permito remitir memorial con solicitud al despacho.

REF: Ejecutivo singular

Accionante: Discolmedica S.A.S

Accionado: DENBAR INTERNACIONAL I.P.S. S.A.S

Radicado: 73001400300120180035900

Gracias por su atención,

Carolina Restrepo G.

Abogada

*Agradezco confirmación de recibido.

Señor juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Despacho

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIOS DE MEDIDA CAUTELAR

REF:	Ejecutivo singular
Accionante:	Discolmedica S.A.S
Accionado:	DENBAR INTERNACIONAL I.P.S. S.A.S
Radicado:	73001400300120180035900

JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.363.549 de Ibagué, portadora de la tarjeta Profesional Nro. 166.010 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada de la parte accionante Discolmedica SAS, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho:

Solicito al Despacho se libren oficios de medida cautelar en contra de DENBAR INTERNACIONAL I.P.S. S.A.S con NIT 9002686449, de manera que se pueda garantizar el pago de las obligaciones adeudadas. De esta manera, se solicita expedir oficios de embargo sobre los dineros en cuenta del demandado en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10:

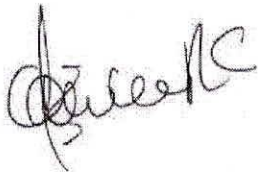
Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

En ese sentido se pide dirigir los oficios a: Bancolombia, Banco BBVA, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social BCSC, ScotiaBank Colpatría, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris.

Para tales efectos recibo notificaciones electrónicas al correo que obra en el expediente legasasesoresjuridicos@gmail.com o carolinarestrepogon@gmail.com

Cordialmente,



CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ

C.C No. 38.363.549 de Ibagué

T.P No.166.010 del C.S.J.